



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 96
Radicado	05001-31-03-010-2021-00079-00
Proceso	Ejecutivo con medidas
Demandante	TERESITA DE JESUS BETANCUR LÓPEZ .
Demandado	CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de la señora **TERESITA DE JESUS BETANCUR LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42´747.076, **contra EL SEÑOR CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**, Identificado con la C.C 71´614.772 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma **CIEN MILLONES DE PESOS** de ( \$100´000.000.00 ) por concepto de capital del pagaré # 1 suscrito el día 29 de agosto del año 2016

Por los Intereses moratorios sobre el capital desde el día 30 de septiembre del año 2.018, fecha desde la cual se adeudan intereses de mora sobre el capital, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Ccio.

1.2.- Por la suma **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS** de ( \$ 230.000.000.00 ), por concepto de capital del pagaré sin número, suscrito el día 10 de enero del año 2018

Por Intereses moratorios sobre el capital desde el día 11 junio del año 2.018, fecha desde la cual se adeudan intereses de mora sobre el capital, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Ccio.

1.3- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ( \$ 47'900.000.00 ) por concepto de capital contenido en el pagarè sin número suscrito el día 15 de agosto del año 2018

Por Intereses moratorios sobre el capital desde el día 17 Octubre del año 2.018, fecha desde la cual se adeudan intereses de mora sobre el capital, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Ccio.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar a los demandados que cumplan la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones: Calle 11A sur No 44 – 23 Medellín Correo electrónico: [masacaresultados@gmail.com](mailto:masacaresultados@gmail.com)

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original dichos instrumentos ; lo anterior en virtud

del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado en la sede del despacho **el día 15 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas

10.1.-Embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del demandado, identificado con la matrícula inmobiliaria No 014 – 13616 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó. Predio rural con un área de 25.600 mts 2. Ubicado en la misma localidad

10.2.-Se decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que instauró QUIRUSTETIC SAS la cual cursa ante el juzgado quinto civil del circuito de Medellín.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado Su apoderado es: JUAN JOSÉ ESCOBAR ACOSTA, abogado titulado, identificado con C.C 70´106.384 y T.P 32.607 del C.S de la J.<sup>1</sup>

### NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Notificaciones judiciales en su oficina ubicada en la Calle 50 número 53 - 44 Of. 209, Medellín. Correo electrónico: [viejopaco55@hotmail.com](mailto:viejopaco55@hotmail.com)